

RESOLUCIÓN N° 042.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUL AMERICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de ENERO de 2026.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1051/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 33/2025, correspondiente al sumario administrativo instruido a la firma **SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 163 de fecha 19 de agosto de 2025.

Que, el sumario administrativo fue instruido con base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0032534 de fecha 03 de junio del 2025, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la terminal Portuaria ALGESA – ACI, situada en el Km 12 Acaray de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de un envío de trigo, transportado en un camión con chapa N° AAPF 688, Despacho de Exportación N° 25018EC01002528M, perteneciente a la firma SUL AMERICA S.A.C.I.E., detectándose 0,40ppm de fosfina, quedando el envío retenido por un plazo de 72 (setenta y dos) horas, para su correcta aireación. Asimismo, se adjuntó en el momento de la intervención la Nota de Autorización de la firma SUL AMERICA S.A.C.I.E., Factura de Exportación y el Despacho de Exportación.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0032556, de fecha 09 de junio del 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, han realizado nuevamente la medición de fosfina del cargamento de trigo, retenido en fecha 03 de junio de 2025, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 0032534, dando como resultado 0,00 ppm, por lo que procedieron a su liberación para seguir con los trámites de exportación.

Que, a fs. 04 de autos, obra copia simple de la Nota de fecha 04 junio de 2025, por la cual, la firma SUL AMERICA S.A.C.I.E., autoriza al señor Nery Segovia Casco, con C.I. N° 3.221.314, a firmar las Actas del SENAVE, correspondiente al despacho de Exportación N° 25018EC01002528M de la Factura N° 001-005-0000112 de INFASA INDUSTRIA DE FARINHA S.A.



Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - P.
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°.....-042-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUL AMERICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, obra en el expediente, el Dictamen Jurídico N° 133/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo a la firma **SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9° inciso b) y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23 *“Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y sub productos vegetales, aprobado por Resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022”*, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 163 de fecha 19 de agosto del 2025.

Que, obra en autos, el A.I. N° 23 de fecha 26 de agosto del 2025, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye sumario a la firma **SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 163 de fecha 19 de agosto del 2025; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presenten a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y declarar dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 10 de setiembre del 2025, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 17 al 35 de autos, obra el escrito presentado por la Abg. Luciana De Maderos, con Matrícula C.S.J. N° 54.006, representante legal de la firma **SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0**, conforme al poder especial adjunto, en el que manifiesta cuanto sigue: *“... Que, en tiempo y forma dentro del plazo de ley, cumplo con Contestar el Sumario Administrativo instruido por SENAVE, conforme a los hechos del caso y que seguidamente paso a exponer: HECHOS: Que conforme consta en autos en fojas N° 11, “Resolución N 163, de fecha 19 de agosto de 2025”, en el considerando expresa: 1- “Que según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0032534/2025, de fecha 3 de junio de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la terminal Portuaria ALGESA ACI, en la calle sito en el km 12 Acaray de Ciudad del Este - Departamento de Alto Paraná, procedieron la inspección de un envío de trigo, transportado en un camión con chapa N° AAPF688, Despacho de Exportación N° 25018EC01002528M. perteneciente a la firma Sul América S.A.C.I.E., detectándose 0,40 ppm de fosfina, quedando el envío retenido por un plazo de 72 hrs., para su correcta aireación. Asimismo, se adjuntó en el momento de la intervención, la Nota de Autorización de la firma Sul América S.A.C.I.E., Factura de Exportación y el Despacho de Exportación”. 2- “Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N 0032556/2025 de fecha 09 de Junio de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, han realizado nuevamente la medición de fosfina del cargamento de trigo, retenido en fecha 03 de Junio de 2025, por Acta de Focalización SENAVE N° 0032534/2025, dando como resultado 0,00 ppm”*



Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express 5
Asunción-Paraguay

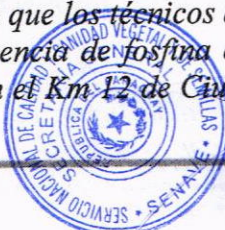


RESOLUCIÓN N° 042.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUL AMERICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

por lo que procedieron a su liberación para seguir con los tramites de exportación”. En la misma “Resolución N° 163, de fecha 19 de agosto de 2025”, en fojas N° 12 segunda página expresa: 1- “Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios técnicos de SENAVE, apostados en la terminal portuaria ALGESA ACI, detectaron niveles de fosfinas específicamente 0,40 ppm en trigo para exportación, correspondiente al Despacho Aduanero N° 25018EC01002528M y CRTPY N° 3265.00064, transportados en un camión con chapa N° AAPF 668, razón por la cual, se presumió que, en primer lugar, el tratamiento fitosanitario con fumigante se realizó durante el transporte y, en segundo lugar, se omitieron el tiempo de exposición y proceso de ventilación o aireación pertinente, requisitos obligatorio para el tránsito de la carga dentro del territorio nacional desde el lugar de empaque o carga hasta el puerto aduanero de salida o país de destino”. **CONTESTACIÓN - DESCARGO DE DEFENSA.** 1- Cumplimiento y reputación de SUL AMÉRICA S.A.C.I.E.: Que, en relación a lo señalado, la empresa SUL AMÉRICA S.A.C.I.E. es ampliamente reconocida a nivel nacional por su trayectoria y en cumplimiento estricto de la normativa vigente. Su labor se ha caracterizado por operar correctamente y en permanente observancia de las exigencias legales aplicables. Conforme V.S. podrá corroborar en folio N° 10 en la última parte del “fundamento para la instrucción sumarial” expresa, “Por último, se indica que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales, razón por la cual, no causan gravámenes irreparables”. Fiel a su propósito institucional de “Entregar Soluciones Rentables e Innovadoras para la Agricultura, comprometidos con la calidad de lo que ofrecemos al productor para la mejora del proceso productivo y para contribuir, conjuntamente, con alimentos para el mundo”, la firma Sul América, afirma categóricamente que en ningún momento ha transportado trigo ni ningún otro producto agrícola fuera de las normas y requisitos establecidos por SENAVE. 2- Contratación de certificadora: Asimismo, corresponde señalar que SUL AMÉRICA S.A.C.I.E. contrata los servicios de la empresa tercerizada y debidamente habilitada, certificadora “Control Unión Paraguay S.A.”, responsable de realizar los tratamientos de fumigación, así como de verificación y control, que incluyen la toma de muestras, la determinación de los plazos de aireación y el monitoreo del producto. Únicamente una vez constatada la conformidad con los parámetros exigidos por SENAVE, se autoriza el cargamento (embarque) del producto para su transporte final. Para respaldar lo expuesto, se adjunta “INSPECTION CERTIFICATE CERTIFICADO DE INSPECCION CUP-105/25 FUMIGATION/FUMIGACIÓN OS N°-4929/252, emitido por dicha certificadora, el cual confirma el cumplimiento de todos los requisitos establecidos. 3- Trazabilidad y Control previo de CIC S.A.: Corresponde resaltar el estricto control de trazabilidad al que son sometidos todos los camiones antes de pasar por la Aduana Paraguaya y dirigirse a su destino final. Antes de que los técnicos de SENAVE realicen la toma oficial de muestras para certificar la ausencia de fosfina en la carga, los camiones son sometidos a una primera inspección en el Km 12 de Ciudad del Este, en las instalaciones de la empresa



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°.....042

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUL AMERICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

CIC S.A. (Compañía Internacional de Control S.A.), responsable de efectuar la verificación inicial. En esta primera etapa, CIC S.A. realiza un test para la detección de gas fosfina. Si el resultado es negativo (0,00 ppm), el camión permanece en el patio hasta ser convocado por los técnicos de - SENAVE - MAPA (OPI-ALGESA) para la segunda toma de muestra y verificación, tras lo cual, de obtener un resultado conforme, se libera para el transporte. Por el contrario, si el análisis inicial efectuado por CIC S.A. arroja un resultado positivo como se pretende suponer en el presente caso, la empresa no libera el camión, sino que lo retiene en su patio para proceder a la aireación forzosa. Transcurridas 72 horas, CIC S.A. efectúa un nuevo test y, solo en caso de alcanzar el nivel exigido de 0,00 ppm por SENAVE, libera el camión para la segunda verificación a cargo de OPI-ALGESA. En el caso particular que nos ocupa, manifestamos a V.S. que el camión de Sul América fue debidamente inspeccionado por CIC S.A., realizándose el análisis correspondiente, cuyo resultado fue negativo (0,00 ppm). Este extremo puede demostrarse con el relatorio emitido por CIC S.A., titulado “Control Detección de Gas Tóxico en Camiones - MAPA – SENAVE”, de fecha 3 de junio de 2025, en el cual figura expresamente el camión objeto del presente sumario. Dicho relatorio que consta de seis páginas fue entregado en su versión original a SENAVE, extremo que puede corroborarse mediante la firma de recepción del funcionario de SENAVE, Ingeniero Agrónomo Líder Reinado Benítez Velázquez. Asimismo, se adjuntan copias simples del relatorio mencionado y, a efectos de mayor certeza y autenticidad, solicito respetuosamente a V.S. se sirva librar oficio a la firma CIC S.A., a fin de que remita a estos autos copia autenticada del relatorio original firmado por el Ingeniero Agrónomo citado. Igualmente, solicito se libre oficio a SENAVE para que remita copia autenticada del mismo relatorio que dicha institución recibió, a fin de que conste en el presente expediente la documentación respaldatoria correspondiente. 4- Consideraciones sobre los procedimientos de SENAVE: El presente caso, se observa una diferencia entre los resultados reportados: mientras que según SENAVE indicó un posible resultado positivo para fosfina, según acta de fiscalización, el informe oficial emitido por CIC S.A. y recibido por SENAVE registró un resultado negativo (0,00 ppm). Esta situación resalta la importancia de un análisis cuidadoso y transparente de los resultados, y se reitera que SUL AMÉRICA S.A.C.I.E. ha cumplido con los procedimientos y parámetros establecidos. El resultado obtenido tal vez podría haber sido un error involuntario y/o podemos considerar posibles factores técnicos o ambientales que puedan influir en los resultados, sin que ello implique cuestionar la labor realizada por SENAVE. Entre estos factores podrían mencionarse la calibración de los equipos, la gran circulación de camiones en el área o la presencia de contaminantes en el ambiente, los cuales podrían afectar la precisión de los instrumentos y en consecuencia, los resultados obtenidos. 5- Imposibilidad de fumigar durante transporte: Con relación a la presunción expresada por SENAVE, según la cual, “en primer lugar, el tratamiento fitosanitario con fumigante se habría realizado durante el transporte y, en segundo lugar, se habrían omitido el



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 2
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°.....042.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUL AMERICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

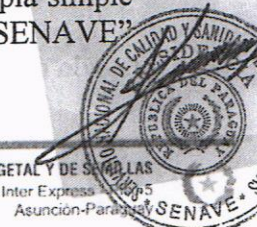
-5-

tiempo de exposición y el proceso de ventilación o aireación pertinente”, esta representación rechaza categóricamente tales afirmaciones. Es técnicamente y normativamente inviable realizar fumigaciones de trigo u otros productos agrícolas durante el trayecto o tránsito, ya que este procedimiento requiere espacio, condiciones controladas, plazos de exposición específicos y ventilación posterior en instalaciones adecuadas, lo cual no puede cumplirse en un camión en circulación. SUL AMÉRICA S.A.C.I.E. cumple rigurosamente con todos los protocolos fitosanitarios exigidos, asegurando que el tratamiento se realice únicamente en las condiciones apropiadas y antes del transporte, con la ventilación y aireación correspondientes. Dicho cumplimiento se encuentra respaldado por el listado de registros de control de CIC S.A. y la certificación emitida por la certificadora Control Unión Paraguay S.A., las cuales confirman que nunca se efectuó fumigación durante el tránsito. Por lo tanto, las presunciones formuladas carecen de sustento técnico y documental, y no corresponde con la trazabilidad ni con la documentación respaldatoria en poder del propio SENAVE.

6- Manifestación de responsabilidad y mejora tecnológica: Para que V.S. tenga una visión más completa de la seriedad y compromiso de SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., corresponde manifestar cuánto esta empresa actúa con responsabilidad y busca, de manera constante y satisfactoria, trabajar conforme a las leyes vigentes, especialmente las disposiciones establecidas por SENAVE. Con el objetivo de contar con un respaldo adicional que garantice que sus productos continúe cumpliendo plenamente con las exigencias normativas, la empresa estará adquiriendo del mercado externo una herramienta tecnológica de última generación, destinada a verificar la aptitud de los productos para posterior tránsito. De este modo, y aun contando con una empresa tercerizada y calificadora que respalda sus procesos, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E. reforzará sus propios controles internos. Dicha herramienta, que representa un avance tecnológico significativo, estará a disposición de SENAVE cuando lo considere necesario, incluso para colaborar en la calibración de su equipo en OPI-ALGESA. Por todo lo expuesto, SUL AMÉRICA S.A.C.I.E. reafirma que trabaja de manera legal, dentro del marco normativo vigente, cumpliendo rigurosamente las exigencias de SENAVE y manteniéndose siempre a disposición de la autoridad para cualquier requerimiento. Adjuntó copia autenticada del Poder General Sul América S.A.C.I.E. a favor de Abog. Luciana Medeiros; Copia del Certificado de Inspección CUP 105/25 de la calificadora “Control Unión Paraguay S.A. y copia del “Control de detención gas tóxicos en camiones - MAPA - SENAVE” de la empresa CICSA.” (Sic). Se adjuntaron las siguientes pruebas documentales: Poder General otorgado por la firma SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0, a favor de la Abg. Abg. Luciana De Maderos, con Matrícula C.S.J. N° 54.006; y, copia del Certificado de Fumigación OS N°-4929/25 e Inspección CUP – 105/25, con membrete CONTROL UNIÓN PARAGUAY S.A.; y, copia simple de la Planilla de “Control de Detección de gas tóxicos en caminos – MAPA – SENAVE” de fecha 03 de junio de 2025, con membrete CICSA, a fs. 23 al 36.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yrigoyen, Edif. Inter Express
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°.....042

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUL AMERICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

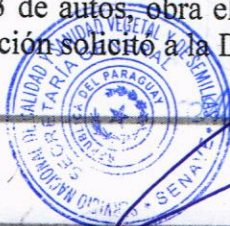
-6-

Que, a fs. 37 de autos, obra la Providencia de fecha 24 de setiembre de 2025, mediante la cual el Juzgado de Instrucción reconoce la personería de la Abg. Luciana Selete de Medeiros, con Matrícula C.S.J. N° 54.006, en su carácter de representante convencional de la firma **SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0**, teniéndose por constituido su domicilio en el lugar señalado y por denunciado el correo electrónico indicado; por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 163, de fecha 19 de agosto de 2025, conforme a los términos del escrito presentado por la citada representante. Asimismo, se dispone la apertura de la causa a prueba por el término de 20 (veinte) días hábiles, admitiéndose las documentaciones acompañadas. Por último, se ordena librar los oficios correspondientes solicitados por la firma sumariada, cuyo diligenciamiento estará a cargo de su representante convencional, conforme a lo dispuesto en el Art. 14 de la Resolución SENAVE N° 349/20; así como oficio al Departamento de Sumarios Administrativos de la Institución, a fin de requerir informe respecto de la firma sumariada sobre infracciones cometidas y sancionadas durante los últimos 5 (cinco) años. Consta en autos que la referida Providencia fue notificada en fecha 01 de octubre de 2025, a la firma sumariada, según cédula de notificación debidamente agregada al expediente.

Que, a fs. 39 y 41 de autos, obran las Providencias de fecha 02 de octubre de 2025, mediante la cual el Juzgado de Instrucción ordena librar oficios, a través de la Dirección General Técnica, a la Dirección de Operaciones, a fin de que remita copia legible de la Planilla Diaria de Inspección de Detección de Fosfina, realizada en forma conjunta con la ACI, correspondiente a la carga de granos de trigo perteneciente a la empresa **SUL AMERICA S.A.C.I.E.**, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0032534, de fecha 03 de junio de 2025, como también la copia del párrafo siguiente; y, por otro lado, a la Compañía Internacional CICSA, a fin de que remita el informe original emitido y recepcionado por el técnico funcionario del SENAVE, Ing. Agr. Líder Benítez, consistente en la planilla titulada *“Control Detección de Gas Tóxico en Camiones – MAPA-SENAVE”*, de fecha 03 de junio de 2025, correspondiente al control realizado al camión con carga de trigo.

Que, a fs. 42 de autos, obra el Oficio N° 19/25 de fecha 03 de octubre de 2025, el Juzgado de Instrucción solicita a la Dirección General Técnica la remisión de la copia autenticada del Informe emitido por CICSA y recepcionado por el técnico funcionario del SENAVE, Ing. Agr. Líder Benítez, Planilla titulada *“Control Detección de Gas Tóxico en Camiones – MAPA-SENAVE”* de fecha 03 de junio de 2025, referente a la inspección de un camión con carga de trigo.

Que, a fs. 43 de autos, obra el Oficio N° 17 de fecha 02 de octubre de 2025, el Juzgado de Instrucción solicita a la Dirección General Técnica la remisión copia legible



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express, Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 042.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUL AMERICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-7-

de la Planilla Diaria de Inspección de Detección de Fosfina, realizada en forma conjunta con la ACI, correspondiente a la carga de granos de trigo perteneciente a la empresa SUL AMERICA S.A.C.I.E., conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0032534, de fecha 03 de junio de 2025.

Que, obra en autos, el Oficio N° 18 de fecha 09 de octubre de 2025, el Juzgado de Instrucción solicito a la Compañía Internacional CICSA, a fin de que remita el informe original emitido y recepcionado por el técnico funcionario del SENAVE, Ing. Agr. Líder Benítez, consistente en la planilla titulada "Control Detección de Gas Tóxico en Camiones – MAPA-SENAVE", de fecha 03 de junio de 2025, correspondiente al control realizado al camión con carga de trigo.

Que, obra en autos, el escrito presentado por la Abg. Luciana de Medeiros, con Matrícula C.S.J. N° 54.006, representante legal de la firma **SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0**, en el que manifiesta lo siguiente: "...Que, por este escrito vengo a retirar los Oficios originales para diligenciar ante el SENAVE y la empresa CIC S.A.; y dejar constancia." (Sic)

Que, a fs. 47 a 54 de autos, obra la Providencia de la Dirección General Técnica, a través de sus áreas técnicas, mediante la cual se remite lo solicitado en los Oficios N° 17/25 y N° 19/25, conforme a lo requerido por el Juzgado de Instrucción Sumarial del Departamento de Sumarios Administrativos.

Que, a fs. 65 de autos, obra el Oficio de fecha 28 de octubre de 2025, mediante el cual el Juzgado de Instrucción solicita al Departamento de Sumarios Administrativos informar si la firma **SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0**, registra antecedentes de sumarios administrativos ante la Institución, relacionados con infracciones cometidas y sancionadas en los últimos cinco (5) años.

Que, a fs. 66 de autos, obra la Providencia N° 119/25 de fecha 29 de octubre de 2025, mediante la cual el Departamento de Sumarios Administrativos informó que la firma **SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0**, no registra antecedentes por infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE durante los últimos cinco (5) años.

Que, a fs. 67 de autos, obra la Providencia de fecha 03 de noviembre del 2025, el Juzgado de Instrucción, ordena el cierre del período probatorio.

Que, a fs. 68 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma **SUL AMERICA S.A.C.I.E., con**



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Pta.
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°.....042.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUL AMERICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

RUC N° 80051341-0, en legal y debida forma, habiendo presentado dentro del plazo procesal el respectivo escrito de descargo, de la firma sumariada. Igualmente, informa sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 01 de diciembre del 2025, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Que, la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

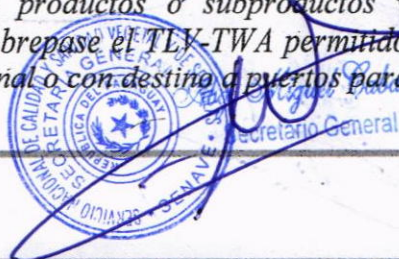
Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ...d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de los límites máximos permitidos...*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 370/2023 “*Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022*”, resuelve:

Artículo 6°.- “*Para mejor interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: ...h) Expedidor: Persona física o jurídica (propietario, vendedor, exportador) que entrega el producto y subproducto vegetal a ser transportado a una empresa transportista o a si mismo/ cuando lo haga con flota propia; ... t) Transporte: Movimiento de persona o cosa. Acción de transportar, trasladar*”.

Artículo 9°.- “*Se tendrá por valor umbral límite - promedio ponderado en el tiempo (TLV-TWA) para la fosfina los siguientes valores: ... b) TLV-TWA 0,23 ppm: Concentración media ponderada en el tiempo, para una semana laboral, valor aplicado para áreas de control integrado con Brasil*”.

Artículo 10.- “*El expedidor es responsable de que la concentración residual de fumigantes de los productos o subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios no sobrepase el TLV-TWA permitido para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación*”.



RESOLUCIÓN N°.....⁰⁴².....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUL AMERICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 12.- *“Se prohíbe el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios que no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI o el indicado por el AT responsable del tratamiento y el proceso de ventilación correspondiente”.*

Artículo 13.- *“Se prohíben los tratamientos fitosanitarios con fumigantes en productos y subproductos vegetales realizados durante la carga en camiones, y durante el transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 349/2020 *“Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”*, establece:

Artículo 19.- *“Criterio para la recomendación de las sanciones. ...A los efectos de recomendar la aplicación de alguna sanción, el juez instructor utilizará la escala establecida en los artículos 24 y 26 de la Ley N° 2459/04 y sus reglamentaciones para lo que deberá tener en cuenta los siguientes atenuante y agravantes. Son atenuantes el allanamiento, no tener antecedentes de sumario administrativo en la institución, adecuación de las normas durante el proceso y el cumplimiento de las medidas correctivas...”.*

Que, referente a la existencia de los hechos investigados como infracciones a la normativa reglamentaria sobre el tratamiento fitosanitario con fumigante en productos y subproductos vegetales en carga y transporte y la omisión de los tiempos mientras dure el tratamiento – exposición y el proceso de ventilación, para el tránsito en el territorio nacional, administrativo en el cual se observan las normas del Código Procesal Civil de manera supletoria y, en virtud del principio de la verdad material, se encuentra constreñido a determinar o no la existencia de los hechos investigados en el presente sumario.

Que, por Resolución SENAVE N° 163 de fecha 19 de agosto de 2025, se instruyó el sumario administrativo a la firma **SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0**, por la detección de residuos de fosfina, en granos de trigo para exportación, correspondiente al Despacho Aduanero N° 25018EC01002528M, CRT N° PY.3265.00064, transportado en un camión con Chapa N° AAPF 688, esto en contravención de los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9°, inciso b) 10 de la Resolución SENAVE N° 370/23.



Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 3
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°.....⁰⁴².....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUL AMERICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Que, conforme a los antecedentes agregados en autos para la instrucción sumarial, por un lado, se tiene el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0032534, de fecha 03 de junio de 2025, en la cual consta la inspección de la carga descripta más arriba por parte de los técnicos apostados en la OPI – ACI – ALGESA, quienes detectaron la presencia de 0,40 ppm de residuos de fosfina en el envío de trigo en granos, perteneciente a la firma exportadora **SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0**, por lo que se recomendó la aireación de la carga durante el tiempo de 72 horas dentro del predio de la OPI – ALGESA S.A.

Que, igualmente, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 0032556, de fecha 09 de junio de 2025, se dispuso la liberación de los granos para su exportación, dado que, una vez transcurrido el tiempo de aireación correspondiente, se volvió a realizar la medición de concentración o residuo de fosfina de la carga en cuestión, arrojando 0,00 ppm.

Que, en cuanto a la instrucción, la firma sumariada a través de su representante convencional en el escrito de descargo negó categóricamente que en ningún momento ha transportado trigo, ni otro producto agrícola fuera de las normas y requisitos establecidos por el SENAVE, manifestó además que, la firma sumariada contrató una empresa tercerizada habilitada encargada de los tratamientos de fumigación, así como de la verificación y control que incluye la toma de muestras para la determinación de los plazos de aireación y monitoreo del producto. En este caso únicamente una vez constatada la conformidad con los parámetros exigidos por SENAVE, se autorizó el cargamento del producto para el transporte final, para respaldar lo manifestado adjunto el certificado de fumigación emitido por la empresa Control Unión Paraguay S.A.

Que, para determinar la falta administrativa de la firma sumariada **SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0**, por medio de un análisis exhaustivo de las instrumentales que rolan en la carpeta sumarial se colige que no se cumplió correctamente con el proceso de aireación o ventilación para transporte correspondiente, puesto que, se detectaron niveles de fosfina en los granos de trigo para exportación, específicamente 0,40 ppm, el cual puede corroborarse en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0032534, (léase a fs. 03), labrado por los técnicos apostados en el OPI – ACI – ALGESA S.A., en fecha 03 de junio de 2025, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, asimismo, se tiene la planilla de detección de gases tóxicos de fecha 03 de junio de 2025, en el cual consta puntualmente en el ítem 2 (léase a fs. 49), remitido adjunto por la Dirección General Técnica, conforme Providencia de fecha 08 de octubre de 2025.



RESOLUCIÓN N°...042.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUL AMERICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

la presencia de fosfina activa de 0,40 ppm de concentración de fosfina, en la carga de granos de trigo correspondiente al camión individualizado con Chapa N° AAPF 688, perteneciente a la firma sumariada.

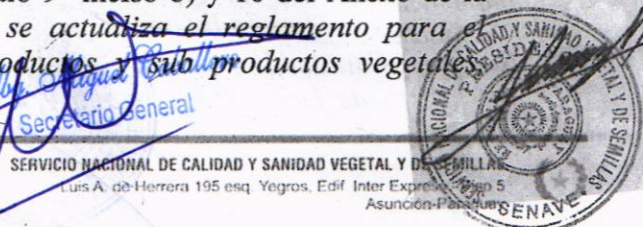
Que, si bien, se detectaron niveles de fosfina en granos de trigo, la normativa aplicable establece de manera clara e inequívoca en los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9°, inciso b) y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23, que las prohibiciones se limitan para el transporte o movimiento de los productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fumigantes que no hayan cumplido con el tiempo de tratamiento, en este caso la firma **SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0**. Por lo expresado, se puede aseverar que la carga de los granos de trigo transportado no se dieron cumplimiento, a lo estatuido en la resolución citada precedentemente, dado que, se prohíbe el transporte de toda carga tratada con fumigante que no haya cumplido el proceso de ventilación o aireación correspondiente.

Que, es importante señalar y tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución SENAVE N° 349/2020, a fin de tomar como atenuante el informe emitido por el Departamento de Sumarios Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde la responsable de dicha dependencia informó que la firma sumariada no cuenta con antecedente de sumarios administrativos en la Institución por infracciones cometidas y sancionadas durante los últimos 5 (cinco) años.

Que, si bien la conducta constatada se vincula con las prohibiciones previstas en los artículos 12 y 13 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23, la responsabilidad administrativa atribuible a la firma sumariada se subsume específicamente en el incumplimiento del deber del expedidor previsto en los artículos 9 inciso b) y 10 del citado cuerpo normativo, en cuanto a la obligación de garantizar que la concentración residual de fumigantes no sobrepase el umbral permitido para autorizar el transporte.

Que, corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada a la firma **SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0**, conforme a lo establecido en el artículo 24, inciso b) de la Ley N° 2459/04, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley N° 6715/21 “*De Procedimientos Administrativos*”.

Que, respecto a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 33/25, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma **SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículo 9° inciso b) y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23 “*Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales*”.



RESOLUCIÓN N°.....-042-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUL AMERICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

aprobado por Resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022”; y sancionar a la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b), concordancia al artículo 26 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, estimándose razonable y proporcional la sanción de 50 jornales mínimos, atendiendo a la naturaleza del riesgo generado, la ausencia de antecedentes y la conducta posterior de la sumariada.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma **SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 9° inciso b) y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23 “Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y sub productos vegetales, aprobado por Resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022”, por la constatación de residuos de fosfina en la carga de granos de trigo propiedad de la firma sumariada.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma **SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0**, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central - Asunción, ubicada sobre la calle Luis Alberto de Herrera 195 esquina Yegros, Edificio Inter Express - Planta Baja, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR a la firma **SUL AMERICA S.A.C.I.E., con RUC N° 80051341-0**, sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por la cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2013, disponible en la página web oficial del



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Planta Baja
Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N°.....042.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUL AMERICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

SENAVE, y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp



Miguel Caballero
Secretario General



